



SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS EN 2015 Y OTRAS NORMAS EN MATERIA DE CLASES PASIVAS

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 establece, en la revalorización de las pensiones públicas, las siguientes previsiones:

REVALORIZACIÓN: Con carácter general, las pensiones públicas **se revalorizan en un 0,25%**, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 48 y 27 de los textos refundidos de la Ley General de la Seguridad Social y de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

HABERES REGULADORES: Los valores para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las reconocidas en aplicación de la legislación especial derivada de la guerra civil se actualizan aplicando un incremento del 0,25 %.

LÍMITE MÁXIMO: queda establecido para el año 2015 en **2.560,88 € mensuales (35.852,32 € anuales)**.

COMPLEMENTOS ECONÓMICOS PARA MÍNIMOS: se **revalorizan en un 0,25%** los complementos económicos para mínimos, quedando fijados en las siguientes cuantías:

Jubilación o retiro con cónyuge a cargo	782,90 € mes
Jubilación o retiro sin cónyuge unidad económica unipersonal	634,50 € mes
Jubilación o retiro con cónyuge no a cargo	601,90 € mes
Viudedad	634,50 € mes
A otros familiares *	618,40/n € mes

(*) Mínimo por beneficiario: 193,80 € mes o 381,40 € mes si se trata de un huérfanos menores de 18 años con una minusvalía igual o superior al 65%.

El límite de ingresos para tener derecho al complemento se fija en 7.098,43 € anuales, aunque es posible superar dicho límite y percibir un complemento por diferencias, tal como figura en el apartado correspondiente de esta misma nota.

clases pasivas informa

AYUDAS VIH: se determinarán mediante la aplicación de las proporciones correspondientes sobre el importe mensual de 610,17 €.

INDICADOR PUBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM): se mantienen para 2015 las siguientes cuantías según los periodos de que se trate:

- IPREM diario: 17,75 €
- IPREM mensual: 532,51 €
- IPREM anual: 6.390,13 €

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 €.

INCOMPATIBILIDAD DE PENSIÓN Y ACTIVIDAD EN EL SECTOR PRIVADO

Se modifica la redacción del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (TRLCPE) para incluir de forma expresa la incompatibilidad entre el percibo de las prestaciones de Clases Pasivas y cualesquiera otras del sistema público de protección social, cuando así lo establezca la legislación vigente en cada momento. Por otra parte, se suprime la previsión que regulaba un derecho de opción por razón de incompatibilidad entre el percibo de una prestación de Clases Pasivas y alguna renta de otra naturaleza o alguna situación personal del interesado, manteniendo el derecho de opción exclusivamente para los supuestos de incompatibilidad entre prestaciones del sistema público de protección social, con la novedad de que dicho derecho de opción podrá ejercerse más de una vez.

PENSIÓN DE VIUDEDAD PARA PAREJAS DE HECHO.

Se elimina el último párrafo del art. 38.4 del TRLCPE, que remitía a la "*legislación específica*" de las Comunidades Autónomas con derecho civil propio para la acreditación de la existencia de la pareja de hecho.

Con esta modificación se acomoda dicha regulación a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de marzo de 2014, que anuló el precepto en la normativa de la Seguridad Social (SS), por considerar que vulneraba el principio de igualdad en relación con la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica de la SS, por cuanto no se aprecia una finalidad objetiva, razonable y proporcionada que justifique el establecimiento de un trato diferenciado entre los solicitantes de la pensión de viudedad en función de su residencia o no en una Comunidad Autónoma con Derecho civil propio.

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ORFANDAD

Se sustituyen las referencias a los apartados «3 y 4» por la de los apartados «4 y 5» en el artículo 43.2 del TRLCPE, para adecuarlo a la redacción vigente del artículo 33.

EXTENSIÓN AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL INCENTIVO PARA LA PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO

Se hace extensivo al Régimen de Clases Pasivas la regulación del incentivo para la prolongación de la permanencia en el servicio activo, establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en aras de la armonización de las normas aplicables a ambos regímenes en relación con el cálculo de la pensión de jubilación en dichos supuestos

AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Se elimina el segundo párrafo del art. 9.4 de la Ley de Víctimas delitos violentos y contra libertad sexual, suprimiendo el trámite preceptivo de solicitar informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre cumplimiento obligaciones fiscales del beneficiario. Ello con objeto de simplificar el procedimiento y reducir cargas administrativas en la gestión de ayudas, puesto que dicha información ya obra en poder del Tesoro.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Se establece que los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como del de Aspirantes, que ingresen en dichos Cuerpos a partir de 1 de enero de 2015, quedarán integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Enero 2015